



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 376

RADICACIÓN: 760013103-001-2012-00082-00  
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Hernán Alberto Tabares  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante allega constancia de notificación de que trata el artículo 462 del C.G.P. dirigida al Banco de Occidente, como acreedor del demandado HERNAN ALBERTO TABARES, lo cual se agregará al expediente para que obre en él y sea tenido en cuenta en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR a los autos la constancia de notificación de que trata el artículo 462 del C.G.P. dirigida al Banco de Occidente, como acreedor del demandado HERNAN ALBERTO TABARES obrante en el índice digital No.06 del cuaderno principal, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba81a64912da4beeac8de71e7a876c371b5ec3c612d810170c81551d42fb423c  
Documento generado en 05/03/2021 10:47:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

AGS



**RV: HERNAN ALBERTO TABARES - CERTIFICACION NOT. 462**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 11:23

📎 1 archivos adjuntos (774 KB)

HERNAN ALBERTO TABARES - CERTIFICACION NOT. 462.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** luz hortensia urrego <luzurregocg@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 9:08

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** HERNAN ALBERTO TABARES - CERTIFICACION NOT. 462

Cordial saludo

Juzgado Tercero  
Civil Circuito de Ejecución Sentencias  
Cali - Valle.

Con el debido respeto me dirijo a su despacho con el fin de allegar memorial APORTANDO CERTIFICACION DE NOTIFICACION 462, del titular HERNAN ALBERTO TABARES, Radicación del proceso No. 2012-00082, Para que obre y conste en el expediente.

Por favor confirmar como prueba de recibido.

Cordialmente

**LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**

**ABOGADA EXTERNA**

Oficina de Abogados

Tel: 5244948-3006035159

Calle 5 No. 66-09 - 201

Edificio Petula

Cali - Valle

Señor Doctor

**JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
Demandado: **HERNAN ALBERTO TABARES**

**Origen: Juzgado 01 Civil Circuito de Cali**

**Rad. 2012 - 00082**

**LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, actuando como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo al señor Juez con el fin de allegar los siguientes documentos:

1. Constancia de Resultado expedida por AM MENSAJES, donde se registra que fue recibida la Comunicación Personal (Art. 462 CGP) por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de ACREEDOR PRENDARIO dentro del proceso, enviada al correo electrónico: [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co).
2. Guía No. **#GE013918** expedida por AM MENSAJES, con la cual se canceló el valor del envío de la Notificación Personal a la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A.
3. Comunicación de Notificación, con la constancia de Cotejo de AM MENSAJES Nit 900.230.715-9.

En consecuencia, solicito al señor Juez:

1. Tener en cuenta en la liquidación de costas el Certificado No. **#GE013918** expedida por AM MENSAJES Nit 900.230.715-9.

Del señor Juez, atentamente,

  
**LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**  
C.C. No. 41.652.895 Bogotá  
T.P. No. 21.542 del C. S. de la J



***CERTIFICA QUE:***

El 20-10-2020 17:20:02. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica #GE013918 con el siguiente mensaje de datos:

**Asunto:** Comunicacion Electronica  
**Remitente:** BBVA COLOMBIA  
**Notificado:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**Dirección electrónica del Notificado:** djuridica@bancodeoccidente.com.co  
**Dirección electrónica de la parte interesada:** LUZURREGOCG@HOTMAIL.COM

**Estampa de tiempo de transmisión:** 2020-10-20 17:20:02

**El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario:** Si

Se firma el presente certificado el dia 20 DE OCTUBRE DE 2020  
Cordialmente,



**EDWIN HENAO RESTREPO**  
Gerente  
**AM Mensajes S.A.S**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS**

**secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CALLE 8 No. 1 - 16**

**EDIFICIO ENTRECEIBAS**

**CALI - VALLE**

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa.

**COMUNICACIÓN NOTIFICACION ACREEDOR HIPOTECARIO**

**Art. 462 C.G.P.**

Señor

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**djuridica@bancodeoccidente.com.co**

**CALI - VALLE**

Día	Mes	Año	Dependencia Administrativa – Responsable	Servicio Postal Autorizado
09	10	2020		

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del Proceso	AUTO No. 1.465 de fecha de la providencia		
<b>JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS Origen: Juzgado 01 Civil Circuito Cali- Valle</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>	11	08	2020

Demandante	Demandado	Día Mes Año Nro. de Radicación
<b>BANCO BBVA COLOMBIA S.A.</b>	<b>HERNAN ALBERTO TABARES</b>	<b>2012-00082</b>

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que puede solicitar al Despacho COPIAS DE LOS DOCUMENTOS al correo electrónico :

**secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Con el fin de notificarle personalmente la providencia en la que se ordena notificarlo personalmente en condición de ACREEDOR PRENDARIO según Art 462 del C.G.P sobre el vehículo con placas CWP-146.

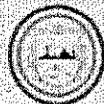
Empleado Responsable
Firma

La copia del sistema judicial que contiene el proceso no se otorga con la presencia del acreedor y se notifica por medios electrónicos.

**PARTE INTERESADA**  
**LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**

**CC. 41.652.895**

**T.P. 21542**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1 465

RADICACION: 76001-31-03-01-2012-00082-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADO: Hernán Alberto Tabares



Santiago de Cali, agosto once (11) dos mil veinte (2.020).

La copia del citatorio judicial que acompaña el presente auto, expedido en el presente proceso, se encuentra en el expediente de este proceso.

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con Placa CWP-146, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinara la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	76001-31-03-001-2012-00082-00
DEMANDANTE	Banco BBVA Colombia S.A
DEMANDADO (A)	Hernán Alberto Tabares
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 346 ABR/30/2012 (Fol. 17 C.P.)
EMBARGO	Vehículo Automotor de Placa CWP-146 (Fol. 946-46 Rev. 57)
SECUESTRO	Sogenor Gómez (Rev. Fol. 50 C.M.)
AVALUO INMUEBLE	\$13.310.000= Vehículo Automotor de Placa CWP-146 (Fol. 112 C.P.)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$144.878.513,28 + 80.674,12 (Folios 59-60 y 62 C.P.)
ACREEDOR CON GARANTÍA REAL	SI - Banco de Occidente S.A. (Fol. 19 C.M.)
REMANENTES	NO
OBSERVAICONES	Embargo por Jurisdicción Activa - DIAN (Fol. 24)

Así las cosas, se negará la solicitud de fijarse fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el aludido automotor, esto por cuanto, por una parte, el bien embargado no se encuentra debidamente secuestrado, puesto que el Auxiliar de la Justicia designado en diligencia de Secuestro -Sogenor Gómez- actualmente no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia dispuestos para la Ciudad de Cali, por lo que se ordenará relevarlo y designar uno que si se encuentre inscrito; también porque el vehículo no se encuentra

SIXTO.- REQUERIR a las partes para que, a través de sus apoderados judiciales, se sirvan presentar de manera actualizada la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 91 de hoy  
25 AGO 2020  
siendo las 9:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior  
  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RECIBIDO  
MENSURACION  
19 OCT 2020

La copia del documento que  
compone el presente expediente  
ocurre con el personal de la  
Instituto Registral y Catastral  
con fines de...



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 271

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2012-00115-00  
DEMANDANTE: Juan Felipe Bocanegra Jiménez (cesionario)  
DEMANDADOS: Elsa Liliana Vanegas y Gerd Klauss Bruek Sáenz  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Se tiene que el apoderado de la parte demandante señor JUAN FELIPE BOCANEGRA JIMENEZ, presenta escrito mediante el cual indica que aclara la cesión efectuada con la señora LUZ DARY GUAQUETA LONDOÑO, indicando que realizó cesión de la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso, derivado del crédito hipotecario 3265 320036108, por lo cual solicita se atienda la cesión presentada.

De la revisión de la actuación surtida en el expediente, se advierte que a través de providencia No.0269 de fecha 28 de enero de 2020 (fl. 412), el Despacho dispuso requerir al demandante para que se sirviera precisar la petición relativa a la cesión y se difirió la decisión de los memoriales presentados por la señora LUZ DARY GUAQUETA LONDOÑO, una vez la parte requerida hiciera lo pertinente.

En atención a lo anterior, como quiera que la parte demandante, presenta escrito de aclaración de la solicitud de cesión presentada, conforme a la providencia mencionada en párrafo anterior, procede el Despacho a estudiar la procedencia de la misma.

Hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 íbidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Igualmente, se procede a resolver los memoriales que se encontraban pendientes presentados por la cesionaria LUZ DARY GUAQUETA LONDOÑO, visibles a folios 408-410, en los cuales confiere poder a profesional del derecho CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA, identificado con cédula 19.474.664 y T.P. 82.291 del C.S.J., para que la represente en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de «cesión del crédito», efectuada entre JUAN FELIPE BOCANEGRA JIMENEZ, quien obra como demandante, a favor de LUZ DARY GUAQUETA LONDOÑO, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO.- TÉNGASE a LUZ DARY GUAQUETA LONDOÑO, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO.- CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a LUZ DARY GUAQUETA LONDOÑO.

CUARTO- RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA identificado con CC. 19.474.664 y T.P. 82.291 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante LUZ DARY GUAQUETA LONDOÑO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4909c78dfa4664a6801ac7f31c97b332065c16cb0b897f30167fc59acda7b95**

Documento generado en 05/03/2021 04:40:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #472

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2008-00371-00  
DEMANDANTE: Bancolombia SA y Hitos SA  
DEMANDADOS: Ana Iris Martínez Góngora  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme al escrito allegado por la apoderada de los acreedores labores donde solicitan el pago de los depósitos judiciales producto del remate; verificado el trámite del proceso se observa que fue archivado el trámite ante la Fiscalía General de la Nación, respecto a la investigación penal, así como el trámite disciplinario que cursaba en el Consejo Superior de la Judicatura en contra de la titular del Despacho, donde por acta del 2 de julio de 2020 se dispuso terminar la investigación disciplinaria.

Es por ello que se ordenará la transferencia de los depósitos producto del remate al Juzgado 1º Civil del Circuito de Santander de Quilichao, para que obren dentro del proceso Ejecutivo propuesto por ANGEL MARIA ORDOÑEZ SANCHEZ en contra de ANA IRIS MARTINEZ GONGORA, Rad. 2011-00174, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$265.523.447,00), a favor del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, para que obren dentro del proceso Ejecutivo propuesto por ANGEL MARIA ORDOÑEZ SANCHEZ en contra de ANA IRIS MARTINEZ GONGORA, Rad. 2011-00174, de conformidad con el embargo.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002219280	1	RUFINA MICOLTA PINILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 122.523.447,00
469030002219282	1	RUFINA MICOLTA PINILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 143.000.000,00

SEGUNDO: Una vez se realice la transferencia respectiva, comuníquese al Juzgado lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**

**ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ  
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b8c0362fa82dc7e8c4fe0ffc86e09b245aace8d6d7bd5dc21d63ca20c3a13  
e0**

Documento generado en 05/03/2021 10:41:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 267

RADICACIÓN: 760013103-002-2016-00042-00  
DEMANDANTE: Distribuidora de Químicos Industriales  
DEMANDADO: Minera del sur  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La abogada MONICA MARIA MEJIA ZAPATA presenta renuncia al poder otorgado por la parte demandada MINERA DEL SUR, acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MONICA MARIA MEJIA ZAPATA, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e8a92e8ff79509bc63d60bdf4a24f1f8a3fbd8a1a7c491ba5606c0140d01ed4**

Documento generado en 05/03/2021 04:40:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

sk



**RV: OFICIO DE REMANENTES, RAD. 017-2020-00117-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 15:26

📎 1 archivos adjuntos (150 KB)

14OficioRemanentesFolio25.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021 9:25

**Para:** mayafernanda <mayafernanda@hotmail.com>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO DE REMANENTES, RAD. 017-2020-00117-00

Por medio del presente, se envía oficio de remantes No. 167, para los fines pertinentes.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 7:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 4:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali  
Edificio Entreceibas calle 8 No. 1-16, oficina 501.  
E-mail: [j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.

**OFICIO No. 167**

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE CIVILES DEL  
CIRCUITO**

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

**Ref. EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: OSCAR HUMBERTO RESTREPO BEDOYA, C.C.  
16.586.366**

**DEMANDADO: ALEXANDER DUQUE BUILES, C.C. 94.446.363**

**RADICACIÓN: 76001 31 03 017 2020 00117 00**

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, este Despacho Judicial dispuso:

**“PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes que por alguna causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que llegare tener el demandado **ALEXANDER DUQUE BUILES**, dentro del proceso ejecutivo singular que se lleva a cabo en el Juzgado Tercero Civil De Ejecución de Civiles del Circuito de Cali (origen Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali).”

**CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA  
SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR**

Cordialmente,

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario**

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**526515e78fbb28e2565698ea69f0bc438ea5a67a6904ca2a606a7  
cd169797ab0**

Documento generado en 12/02/2021 04:34:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 268

RADICACIÓN: 760013103-002-2016-00042-00  
DEMANDANTE: Distribuidora de Químicos Industriales  
DEMANDADO: Minera del Sur S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No. 167 del 12 de febrero de 2021, ubicado en índice digital 01 del cuaderno de medidas cautelares comunicando que el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, en el proceso adelantado por Oscar Humberto Restrepo Bedoya, con radicación 760013103017-2020-00117-00 decretó el embargo y secuestro de los remanentes o bienes a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le pueden corresponder al demandado Alexander Duque Builes en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al auto el oficio No. 167 del 12 de febrero de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

SEGUNDO.- ORDENAR que por intermedio de la oficina de apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

sk



**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cc2b7038441e2d3021b572437a9413115a7620e0d62fe3170036694cada180e**

Documento generado en 05/03/2021 04:40:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 370

RADICACIÓN: 76003103-003-2017-00166-00  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.  
DEMANDADO: John Fredy Acevedo Zambrano  
PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la actualización de los oficios librados con ocasión a la orden impartida mediante el auto 729 del 23 de abril de 2018.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio dirigido a BNACOLOMBIA con ocasión a la orden contenida en auto No. 729 del 23 de abril de 2018, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b7d21e17f33a5b1de336a7512dcc0ceea59a4f6e73c8fa7ebcbb479d9bf25c9  
Documento generado en 05/03/2021 02:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 144

RADICACIÓN: 76-001-3103-004-2002-00491-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADO: Álvaro Mauricio González Acosta

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte actora allega renuncia al poder otorgado. Por tanto, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte actora presentada por el abogado HUMBERTO H. HERNANDEZ ROMERO, identificado con C.C. No. 17.115.895 y T. P. No. 12.192 del C. S. de la J.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

## JUEZ

## JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670332a2a5cc197243bbc6d582cc3bb4167248d68ee94b389ce81d5dcd2f08ac**

Documento generado en 05/03/2021 04:23:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 143

RADICACIÓN: 76-001-3103-004-2002-00491-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADO: Álvaro Mauricio González Acosta

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Por parte del apoderado judicial de la parte actora se allega memorial solicitando se requiera a la Secretaria de Tránsito de Florida (V.) y Secretaria de Tránsito de Guacarí (V.), para que den cumplimiento a los Oficios No. 1921 y No. 1922 del 28 de mayo de 2018, en los cuales se comunicaron medidas de embargo.

En atención a ello, debe mencionarse que las entidades oficiadas deben acatar la orden judicial y emitir respuesta, por tal razón, se requerirá para que acaten la orden impartida so pena de aplicar la sanción descrita en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y el párrafo 2° del artículo 593 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la Secretaria de Tránsito de Florida (V.) para que se sirva acatar la orden comunicada mediante oficio No.1921 del 28 de mayo de 2018, en el cual se decretó el embargo del vehículo distinguido con placas ARG-320, de propiedad del demandado ÁLVARO MAURICIO GONZÁLEZ ACOSTA. Téngase en cuenta que la renuencia al cumplimiento de la orden da lugar a aplicar las sanciones descritas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y el párrafo 2° del artículo 593 ibidem. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese oficio comunicando la presente decisión y remítase copia del Oficio No. 1921 del 28 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Secretaria de Tránsito de Guacarí (V.) para que se sirva acatar la orden comunicada mediante oficio No.1922 del 28 de mayo de 2018, en el cual se decretó el embargo del vehículo distinguido con placas QHO-61B, de propiedad del demandado ÁLVARO MAURICIO GONZÁLEZ ACOSTA. Téngase en cuenta que la renuencia al cumplimiento de la orden da lugar a aplicar las sanciones descritas en el

numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y el párrafo 2° del artículo 593 ibídem. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese oficio comunicando la presente decisión y remítase copia del Oficio No. 1922 del 28 de mayo de 2018.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6c0d9332690a71b774fad9536c7a3b56698cedc4f693be4400680e11b650d6**

Documento generado en 05/03/2021 04:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 136

RADICACIÓN: 760013103-004-2007-00255-00  
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.  
DEMANDADO: María Eugenia Caicedo López  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

El abogado de la parte actora allega memorial solicitando se requiera a la secuestre para que rinda informe de gestión.

Dicha solicitud se despachará de forma favorable, atendiendo lo establecido en el Art. 52 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

ÚNICO.- REQUERIR a la secuestre MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN para que rinda informe de la gestión desplegada. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf203159eac95731f92c104ab066a26f91563c629373e001082c61386089ac47

Documento generado en 03/03/2021 02:39:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 126

RADICACIÓN: 760013103-012-1999-00614-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.  
DEMANDADOS: Freddy Rivera Jaramillo y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Civil-, mediante providencia de 10 de septiembre de 2020, en la que se resolvió inadmitir la apelación, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior funcional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Civil-, mediante providencia de 10 de septiembre de 2020, en la que se resolvió inadmitir la apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 169006a05a68a98e4dac67fe1563e134065a0a79d13cdfa028a0ab1c1c43f05f

Documento generado en 02/03/2021 02:20:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 125

RADICACIÓN: 760013103-012-1999-00614-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.  
DEMANDADOS: Freddy Rivera Jaramillo y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

Debe mencionarse que, si bien el proceso se aceptaron los embargos de remanente comunicados por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali mediante oficio No. 2515 de 11 de septiembre de 2000 (proceso ejecutivo promovido por CITIBANK Colombia contra Freddy José Rivera Jaramillo) y por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali mediante oficio No. 090 de 24 de enero de 2002 (proceso ejecutivo promovido por Cupocredito en contra de Julio Cesar Forero Herrera), lo cierto es que en el presente asunto no se hizo efectiva ninguna de las medidas cautelares decretadas, no obstante, las mismas en el estado en que se encuentran se dejaron a disposición de esas dependencias judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO.- DEJAR a disposición las medidas cautelares decretadas en el presente trámite a cargo de los juzgados Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali mediante oficio No. 2515 de 11 de septiembre de 2000 (proceso ejecutivo promovido por CITIBANK Colombia contra Freddy José Rivera Jaramillo) y por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali mediante oficio No. 090 de 24 de enero de 2002 (proceso ejecutivo promovido por Cupocredito en contra de Julio Cesar Forero Herrera), respectivamente, y que se describen a continuación:

Las contenidas en el auto 2685 de agosto 27 de 1999, folio 6 C2.

Las contenidas en el auto sin número de octubre 27 de 2000, visible a folio 24 del C2.

La contenida en el auto sin número del 26 de noviembre de 2001, visible a folio 37.

La contenida en el auto sin número de febrero 11 de 2015, visible a folio 47 del C2.

La contenida en el auto 2746 de agosto 21 de 2015, visible a folio 50 del C2.

Las contenidas en el auto 2473 de Julio 19 de 2019, visible a folio 67 del C2.

Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

SEXTO. Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bcaf095872e59a7d3f3c9675aefb9cf183e2c843b85118a2d834a3e5923dc16**

Documento generado en 02/03/2021 02:20:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**